



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°057 -2018-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 13 JUN 2018

#### VISTO;

El Oficio N°381-2018-GRA/GG-GRI de fecha 13 de junio del 2018, la Opinión Legal N°06-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Oficio N°046-2018-MPH/SR-IAMO, Convenio Específico de Ejecución del Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el Oficio N°381-2018-GRA/GG-GRI de fecha 13 de junio del 2018, generado por la Gerencia Regional de Infraestructura, que se sustenta con fundamentos de hecho y derecho, requieren la cancelación del Proceso de Licitación Pública N°04-2018-GRA-SEDE CENTRAL para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de los Accesos Viales, Peatonales y Equipamiento Urbanístico de la Plaza Mayor del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho (con código SNIP 379906), señalando que no se había previsto la oposición de la población huamanguina, evidenciada con las convocatorias a movilización de rechazo por parte de las asociaciones civiles que componen nuestra sociedad que en esencia son los beneficiarios directos del proyecto de inversión que se pretendía ejecutar, finalmente señala, que con la finalidad de mantener la paz social y armonía de la región resulta conveniente la cancelación del proceso de selección por la desaparición de la necesidad;

Que, mediante Opinión Legal N°06-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal referente al Proceso de Licitación Pública N°04-2018-GRA-SEDE CENTRAL para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de los Accesos Viales, Peatonales y Equipamiento Urbanístico de la Plaza Mayor del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho (con código SNIP 379906); advirtiendo que el actual estado del proceso en comento, configuraría su cancelación por las inminentes causales de fuerza mayor y por la desaparición de la necesidad de contratar; precisando que en el presente caso se observa la vulneración al debido procedimiento, respecto de la suscripción del Convenio Específico de Ejecución del Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga; señalando que de acuerdo Artículo 9 numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en concordancia con el Artículo 5 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señalan que la





atribución del Concejo Municipal es la aprobación de los convenios interinstitucionales; por lo que se desprende que dicho Convenio Específico Interinstitucional, carece del requisito de aprobación por parte del Concejo Municipal, por lo que al no haberse cumplido con dicho requisito, el referido Convenio no surte sus efectos jurídicos; por consiguiente, los actos emitidos como consecuencia de la suscripción del mencionado convenio, deben ser declarados inexistentes e ineficaces; de acuerdo al Oficio N°381-2018-GRA/GG-GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, posición que comparte la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341, señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de **fuerza mayor**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, dicho proyecto ha tenido una percepción negativa en la población, siendo así que a través del Oficio N°046-2018-MPH/SR-IAMO el Regidor Don Iber A. Maravi Olarte solicita la nulidad de dicho proceso precisando que el convenio específico de ejecución del proyecto de inversión contraviene el ordenamiento legal vigente, en este caso la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que norman la atribución del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e interinstitucional, señalando que el Concejo Municipal nunca aprobó la celebración del dicho convenio, por lo que la autoridad edil suscribió el convenio de forma unilateral en contravención del marco normativo; del mismo modo, se puede apreciar y verificar que en medios de comunicación de prensa escrita, virtuales y audiovisuales, se ha hecho conocer la disconformidad de la sociedad ayacuchana, por lo que se puede afirmar que en la actual coyuntura existe una inminente presión social que no se veía prever;

Que, es de importancia la promoción del desarrollo en el territorio regional, por lo que corresponde tomar en cuenta la opinión y percepción de la población ayacuchana, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regional la cual refiere que : "La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales". Por lo que, tomando en cuenta los últimos acontecimientos y percepciones sobre el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los accesos y viales, peatonales y equipamiento urbanístico de la plaza mayor del centro histórico de la ciudad de Ayacucho" es motivo de reorientar las inversiones que generen mayores impactos en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, dado que el sistema de protección social prioriza el desarrollo y ejercicio de los derechos fundamentales. Por tal motivo, el proyecto antes referido en el contexto y coyuntura actual no sería de prioridad;

Que, al respecto el artículo 46 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF, modificado por D.S.N°056-2017-EF, señala que la Cancelación del procedimiento de selección, cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por la causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección, debiendo registrarse en el SEACE la





resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar al mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27902, 28013,28961, 28968,29053 y 29677, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS; Ley N°30305- Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783- Ley de Bases der la Descentralización; y, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°696-2017-GRA/GR, de fecha 20 de octubre del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la cancelación del Proceso de Licitación Pública N°04-2018-GRA-SEDE CENTRAL para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de los Accesos Viales, Peatonales y Equipamiento Urbanístico de la Plaza Mayor del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga con código SNIP N°379906, por la causal de fuerza mayor y por la desaparición de la necesidad de contratar, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

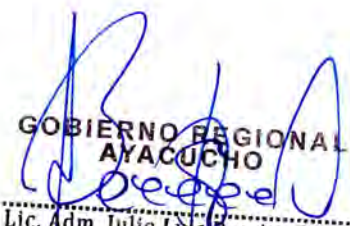
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR**, los antecedentes del presente acto administrativo para los fines que corresponda a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General de la Entidad cumpla con notificar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la Gerencia Regional de Infraestructura, así como a las instancias de la entidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria  
Director Regional de Administración